



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 064-2025-MDM-ALC

Manantay, 08 de mayo de 2025

VISTOS:

El Trámite Externo N° 7578-2025 y el Trámite Externo N° 9153-2025 que contiene: el escrito de fecha de fecha 04 de abril del 2025, sobre pedido de nulidad de oficio; el Informe N° 012-2025-MDM-GDSyE-AL/EJSR, de fecha 08 de abril del 2025; el Informe N° 270-2025-MDM-A-GM-GDSE, de fecha 09 de abril del 2025; el Memorándum N° 582-2025-MDM-ALC-GM, de fecha 11 de abril del 2025; el Proveído N° 051-2025-MDM-GAJ, de fecha 14 de abril del 2025; el Proveído N° 013-2025-MDM-SGAI, de fecha 23 de abril del 2025; el escrito de fecha 23 de abril del 2025, absuelve traslado de nulidad de oficio; el Informe Legal N° 164-2025-MDM-GAJ, de fecha 08 de mayo del 2025; y los demás recaudos contenidos en el presente expediente administrativo;



CONSIDERANDO:

Que, en mérito al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – “*Ley de Procedimiento Administrativo General*”, el sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar señala, **que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos.** (Énfasis agregado);

Que, de conformidad a ello, se tiene que en el artículo 194° de la *Constitución Política del Perú*, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – “*Ley Orgánica de Municipalidades*”, **nos señala que las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía al que la Carta Magna se refiere, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos, y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico.** (Énfasis agregado);

Que, asimismo, se tiene que en el artículo 195° de la *Constitución Política del Perú* se señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Así también señala que son competentes para: 1. *Aprobar su organización interna y su presupuesto (...)* 3. *Administrar sus bienes y rentas (...)* 10. **Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.** (Énfasis agregado);

Que, por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 - “*Ley de Bases de la Descentralización*” respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. **Autonomía Política:** es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes; 9.2. **Autonomía Administrativa:** es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad; 9.3. **Autonomía Económica:** es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias;

Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ LOPEZ Darwin
Joel FAU 20393358899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/05/2025 09:22:13-0500



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MANANTAY

Al Servicio del Pueblo

Que, el Artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que *"se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos. 2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por decisión a adoptarse"*;

DEL ACERVO DOCUMENTARIO.

De la revisión de los actuados en el presente expediente administrativo se tiene que, mediante **Trámite Externo N° 7578-2025** el administrado **MICHEL PEREZ VELA**, identificado con DNI N° 41022898, interpone **NULIDAD DE OFICIO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 039-2025-MDM-GM** de fecha 12 de febrero del 2025, conforme a los siguientes fundamentos:

VIICOS ADVERTIDOS EN EL PROCEDIMIENTO QUE CULMINÓ EN LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 039-2025-MDM-GM de fecha 12 de febrero del 2025.

Que, se advierte de la emisión del acto administrativo materia de nulificación, que dicho acto habría sido emitido por la autoridad que no detenta de competencia para resolver en vía de grado los recursos impugnativos que eventualmente sean planteados en contra de los pronunciamientos emitidos por la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Asuntos Sociales de la Municipalidad Distrital de Manantay, siendo específicos, para mayor contextualización; el recurso de apelación presentado por el Señor Luis Agustín Vargas Sánchez en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 121-2024-MDM-ALC-GDSE-SGDHYAS, de fecha 18 de noviembre del 2024, tramitado a través del expediente externo N° 25346-2024, ha sido resuelto indebida e ilegalmente por la Gerencia Municipal de dicha Entidad Edil, a razón de que los recursos de apelación o de alzada deben ser resueltos por el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto viciado, esto es, debió haber sido resuelto indefectiblemente por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico de la Municipalidad Distrital de Manantay, pues así las cosas se ha generado un vicio de naturaleza insubsanable por falta de competencia, el cual es requisito de validez del acto administrativo, el mismo que se encuentra regulado en el numeral I. del artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, a continuación traemos a colación una breve reseña estructural sobre el recurso de apelación y la indelegabilidad de esta en el derecho administrativo.

(...)

*Habiendo analizado la presente, es evidente que en el caso en concreto, **no se cumplió con el régimen recursivo imperante al momento de la emisión del acto atacado, lo cual constituye una infracción sustancial del Ordenamiento Jurídico**, que genera una ausencia de competencia de la Gerencia Municipal para resolver la Apelación interpuesta por el señor Luis Agustín Vargas Sánchez y ello, inevitablemente acarrea la nulidad absoluta de lo resuelto. Es decir que contra la decisión emitida por el Sub Gerente de Desarrollo Humano y Asuntos Sociales, cabría indefectiblemente el recurso de apelación (el mismo que se ha interpuesto) por ante la Gerencia de Desarrollo Social y Económico (Superior Jerárquico de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Asuntos*



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ LOPEZ Darwin
Joel FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/05/2025 09:22:28-0500



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MANANTAY

Al Servicio del Pueblo

Sociales), confiriéndose vía ley a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, la competencia exclusiva y excluyente para conocer este tipo de recursos. Desde esta perspectiva, no era procedente que la Gerencia Municipal decidiera conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Agustín Vargas Sánchez, contra la Resolución Sub Gerencial N° 121-2024-MDM-ALC-GDSE-SGDHYAS, de fecha 18 de noviembre del 2024. Así mismo de acuerdo al artículo 13° del TUO de la Ley N° 27444, la nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él, en ese sentido es inevitable sostener y expresar que la Resolución Sub Gerencial N° 046-2025-MDM-ALC-GDSE-SGDHYAS, de fecha 20 de marzo del 2025 también deba seguir la suerte de la Nulidad de Oficio de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 039-2025-MDM-GM de fecha 12 de febrero del 2025.

(...)

Que, mediante **INFORME N° 012-2025-MDM-GDSyE-AL/EJSR**, de fecha 08 de abril del 2025, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico de esta Entidad Edil, recomienda derivar el expediente al superior jerárquico, a fin de que se pronuncie sobre LA SOLICITUD DE NULIDAD DE OFICIO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 039-2025-MDM-GM, interpuesto por el Sr. MICHEL PEREZ VELA, puesto que dicha Gerencia carece

de competencia para resolver el petitorio;

Que, estando a lo señalado precedentemente, con **INFORME N° 270-2025-MDM-A-GM-GDSE**, de fecha 09 de abril del 2025, el Gerente de Desarrollo Social y Económico se dirige al Gerente Municipal, solicita derivar a la Gerencia de Asesoría Jurídica con el fin de que se pronuncie sobre la solicitud de nulidad de oficio;

Siendo así, mediante **MEMORANDUM N° 582-2025-MDM-ALC-GM**, de fecha 11 de abril del 2025, el Gerente Municipal se dirige al Gerente de Asesoría Jurídica, solicitando **Opinión Legal** y su posterior emisión de proyecto de **Acto resolutivo**, respecto al procedimiento administrativo interpuesto por el ciudadano MICHEL PEREZ VELA en contra de la Resolución Gerencial N°039-2025-MDM-GDSE-SGDHYAS, de fecha 12 de febrero del 2025, solicita la nulidad de oficio del acto administrativo;

Que, previo al cumplimiento de lo solicitado, con **PROVEIDO N° 051-2025-MDM-GAJ**, de fecha 14 de abril del 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica se dirige a la Oficina de Secretaría General y Archivo institucional, solicitando correr traslado al señor LUIS AGUSTIN VARGAS SANCHEZ sobre el pedido de nulidad de oficio, a fin de que presente su descargo conforme a ley;

Que, estando a lo anterior, con **PROVEIDO N° 013-2025-MDM-SGAI**, de fecha 23 de abril del 2025, la Jefa de la Oficina de Secretaría General y Archivo Institucional se dirige al Gerente de Asesoría Jurídica, señalando que se ha cumplido con el diligenciamiento, tal como obra en la **Constancia de Notificación N° 034-2025**, con fecha 15 de abril del 2025, la misma que fue recepcionado por el Sr. LUIS AGUSTIN VARGAS SANCHEZ, el día martes 15 de abril del 2025;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 164-2025-MDM-GAJ**, de fecha 08 de mayo del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA: DISPONER LA ACUMULACION** del **Trámite Externo N° 9153-2025** al **Trámite Externo N° 7578-2025**, por guardar conexión entre sí, de conformidad



Firmado digitalmente por: de competencia para resolver el petitorio;

RODRIGUEZ LOPEZ Darwin

Joel FAU 20393356899 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 08/05/2025 09:22:41-0500



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MANANTAY

Al Servicio del Pueblo

con el artículo 160° y 161° del TUO de la Ley N° 2744 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 039-2025-MDM-GM**, de fecha 12 de febrero del 2025, solicitado por el administrado **MICHEL PEREZ VELA**, identificado con DNI N° 41022898, conforme a los argumentos de la presente; en efecto, se declare NULO todo lo actuado bajo los alcances de la referida resolución; Se deberá **RETROTRAER** el procedimiento al momento previo a la emisión de acto resolutivo, por lo que deberá ser derivado a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico para que resuelva el recurso de apelación en contra de la **RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 121-2024-MDM-ALC-GM-GDSE-SGDHYAS** de fecha 18 de noviembre del 2024; ello conforme a su competencia;

Que, mediante **Trámite Externo N° 9153-2025**, se tiene el escrito de fecha 23 de abril del 2025, el señor **LUIS AGUSTIN VARGAS SANCHEZ**, identificado con DNI N° 44557691, presenta su escrito absolviendo el traslado sobre el pedido de nulidad de oficio, conforme a los siguientes argumentos:



(...)

6. Ahora bien, realizados los análisis de los fundamentos de nulidad de oficio, se puede observar con meridiana claridad que, el interesado en ningún extremo del escrito materia de absolución, señala concretamente cuál de las causales previstas en el numeral 1) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se habría transgredido con la emisión de la Resolución de Gerencia de Gerencia N° 039-2025-MDM-GM, de fecha 12 de febrero del 2025, pues no basta un simple argumento para señalar que se ha producido un vicio en un determinado acto administrativo, sino que; ello debe estar debidamente explicado y detallado fáctica y jurídicamente, a efectos que la autoridad pueda hacer un juicio de subsunción y con ello emitir un pronunciamiento acorde a Ley, no obstante; tal situación no se aprecia en el presente caso.

7. Adicionalmente a lo indicado en el considerando anterior, correspondía a la parte solicitante, especificar cual es el instituto normativo violentado como consecuencia de la emisión de la resolución cuya nulidad se persigue, pues cuyos datos serían útiles para tomar como el punto de partida del vicio invocado, además, ello permitiría a la autoridad competente hacer un análisis de fondo, y, así determinar la existencia o no de alguna vulneración normativa, ya sea de carácter estructural de la entidad que emitió la resolución cuestionada, y; no pretender la nulidad de un acto administrativo sobre la base de una conjetura, trayendo a colación la figura de la estructura de los recursos de impugnación, aspecto que además no incide de modo alguno en el cuestionamiento efectuado por la otra parte.

8. Que, de los fundamentos expuestos se puede advertir que, la Resolución de Gerencia N° 039-2025-MDM-GM, de fecha 12 de febrero del 2025, fue emitido por la autoridad competente y cumpliendo con los presupuestos de ley, además, el peticionante no cumplió con indicar cual sería la base legal violentada con la emisión de la resolución cuya nulidad se pretende, corresponde a vuestra representada declarar improcedente la nulidad planteada por MICHEL PEREZ VELA, por consiguiente, agotado la vía administrativa.

Firmado digitalmente por:

RODRIGUEZ LOPEZ Darwin

Joel FAU 20393358899 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 08/05/2025 09:22:53-0500



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



ASPECTO JURÍDICO - LEGAL RELACIONADO A LA NATURALEZA PROCEDIMENTAL DEL REQUERIMIENTO EN ANÁLISIS.

Que, respecto a la **Nulidad de Oficio**, es facultad de la Administración revisar sus propios actos, en virtud del control administrativo, el mismo que encuentra fundamento en el PRINCIPIO DE AUTO TUTELA, por el cual la Administración puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resulten afectados por vicios de legalidad, que a su vez vulneran el **Ordenamiento Jurídico**. Este principio de Autotutela no es autosuficiente en sí, debe de aplicarse siempre bajo el mandato del Principio de Legalidad. En virtud a ello, debe tenerse en cuenta las disposiciones que sobre la nulidad de oficio establece el artículo 213° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto legislativo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, contempla la nulidad de oficio señalando que: **213.1 En cualquiera de los actos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, 213.2 La nulidad de oficio puede ser declarado por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario (...). En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corresponde, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de fecha en que hayan quedado consentidos, (...)**. (Énfasis agregado);

Que, la declaratoria de nulidad en sede administrativa de un acto administrativo a pedido de parte, solo puede ser exigida mediante los recursos establecidos por la ley y por tanto debe ajustarse a las reglas establecidas para utilizar dicho tipo de mecanismo de revisión de los actos administrativos. La solicitud de que se declare la nulidad de un acto debe ser articulado como una pretensión dentro del recurso administrativo correspondiente;

Que, el pedido o solicitud formulada por un particular para que la Administración ejercite la potestad de declarar la nulidad de oficio de sus actos no tiene el carácter ni puede tramitarse como un recurso porque conforme al artículo 11.1 del TUO de la Ley N° 27444, los administrados solo pueden plantear la nulidad de los actos administrativos que les afecten mediante los recursos administrativos previstos en la ley y dentro de los plazos establecidos legalmente para interponerlos. Por dicha razón la solicitud presentada luego de vencido el plazo para recurrir el acto administrativo en cuestión solo puede merecer el trato de una comunicación o denuncia formulada a título de colaboración con la entidad para que tome conocimiento del posible vicio que aqueja a uno de sus vicios;

La citada potestad de declarar la nulidad de oficio consagrada por el citado artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, no impide que los particulares puedan acudir ante la Administración utilizando su facultad de iniciativa para pedirle o recomendarle utilizar la referida potestad, pero dicha iniciativa no tiene el mismo tratamiento que un recurso administrativo por cuanto no participa en ese carácter y por tanto no está sujeto a los requisitos y reglas de plazo y



Firmado digitalmente por:

RODRIGUEZ LOPEZ Darwin

Joel FAU 20393350899 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 08/05/2025 09:23:05-0400



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



trámite de los recursos. Corresponderá a la entidad pública que conoce de la comunicación evaluar si se cumplen los requisitos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General para decidir la utilización o no de la potestad de declarar de oficio la nulidad de un acto administrativo;

Que, asimismo, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre las Causales de Nulidad establece lo siguiente:

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.*



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ LOPEZ Darwin
Joel FAU 20393358899 hard

Motivo: Doy V° B°

SOBRE EL CASO EN CONCRETO.

Fecha: 08/05/2025 09:23:17-0500

Que, de la revisión de los actuados en el presente expediente administrativo, se tiene que mediante **RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 121-2024-MDM-ALC-GM-GDSE-SGDHYAS** de fecha 18 de noviembre del 2024, en la cual se resuelve declarar la **INHIBICIÓN** de la Municipalidad Distrital de Manantay en relación al Trámite Externo N° 17328-2024, que contiene la solicitud de reconocimiento de la Junta Vecinal de la Asociación de Moradores del AA.HH. Los Manantiales – Manantay;

Que, posterior a ello, el administrado LUIS AGUSTIN VARGAS SANCHEZ, interpone Recurso Administrativo de Apelación, en contra de la **RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 121-2024-MDM-ALC-GM-GDSE-SGDHYAS** de fecha 18 de noviembre del 2024;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 039-2025-MDM-GM**, de fecha 18 de diciembre del 2024, en la cual resuelve:

(...)

ARTICULO SEGUNDO.- PROCEDENTE el RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN presentado por el señor **LUIS AGUSTIN VARGAS SANCHEZ**, identificado con DNI N° 40941924, en contra de la **RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 121-2024-MDM-ALC-GM-GDSE-SGDHYAS** de fecha 18 de noviembre del 2024; por cuanto dicho acto administrativo no está enmarcado dentro de los parámetros establecidos en el artículo 75° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

(...)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Que, estando a ello, el administrado **MICHEL PEREZ VELA**, solicita la nulidad de oficio del de este último acto administrativo, señalando que la Gerencia Municipal no tiene competencia para resolver los actos administrativos resueltos en primera instancia por la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Asuntos Sociales, debiendo ser la Gerencia de Desarrollo Social y Económico quien debió haber resuelto por ser el superior jerárquico de dicha sub gerencia;

Que, conforme a ello, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Requisitos de Validez de los Actos Administrativos, señala que: **1. Competencia.-** Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensable para su emisión. **2. Objeto o contenido.-** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. **3. Finalidad Pública.-** Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. **4. Motivación.-** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. **5. Procedimiento regular.-** Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación”;



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ LOPEZ Darwin
Joel FAU 20393358899 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 08/05/2025 09:23:29-0500

Que, el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, nos precisa lo siguiente: **Ejercicio de la competencia. 76.1.** El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley”;

Que, debemos considerar que a través de la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2022-MDM**, de fecha 20 de octubre del 2022, mediante el cual se APRUEBA la **Segunda Modificación 2022 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Manantay**, en su artículo 82°, numeral 26 señala que: **“Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico. (...) 26.- Resolver en segunda y última instancia los asuntos de su competencia y los relacionados a los procedimientos administrativos establecidos en el TUPA”;**

Asimismo, conforme se tiene al trámite primigenio sobre la solicitud de reconocimiento de la Junta Vecinal de la Asociación de Moradores del AA.HH. Los Manantiales, nos remitimos a la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2021-MDM**, de fecha 26 de febrero del 2021, mediante el cual se aprueba el **NUEVO REGLAMENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES – (RUOS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY**, en su sexta disposiciones complementarias y finales, señala que: **“(…) y la instancia para resolver el Recurso Administrativo de Apelación, es la Gerencia de Desarrollo Social y Económico”.** Estando a ello, se advierte de la normativa interna de esta Entidad, que le corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico resolver los recursos administrativos de apelación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MANANTAY

Al Servicio del Pueblo

que devienen de procedimientos sobre reconocimiento de juntas directivas (conforme es el caso primigenio);

Además de ello, conforme a las estructura organizacional y funcional de la Municipalidad Distrital de Manantay, se tiene que la Gerencia de Desarrollo Social y Económico es jerárquicamente superior a la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Asuntos Sociales, por lo cual, está facultado para poder resolver en segunda instancia;

Que, por lo expuesto hasta esta instancia, conforme a los argumentos esgrimidos en estricta observancia a las norma general y la normativa interna, resulta necesario declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 039-2025-MDM-GM** de fecha 12 de febrero del 2025, por cuanto ha sido expedida en contravención del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dado que **HA VULNERADO LA COMPETENCIA** como requisito de validez para su expedición;



En consecuencia, conforme estipula el Numeral 120.1 del artículo 120 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala **“Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”**. Es por ello que, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, deberá evocarse al pronunciamiento sobre el recurso administrativo de apelación interpuesto en contra de la **RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 121-2024-MDM-ALC-GM-GDSE-SGDHYAS** de fecha 18 de noviembre del 2024, conforme a los parámetros desarrollados en la presente, debiendo en lo sucesivo tener mayor criterio y estudio sobre los asuntos de su competencia;

Por último, el artículo 160° del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N.º 004-2019-JUS, establece: **“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”**; así también, el artículo 161°, de la citada Ley, refiere: **“Cuando se trate de solicitud referida a una sola pretensión, se tramitará un único expediente e intervendrá y resolverá una autoridad, que recabará de los órganos o demás autoridades los informes, autorizaciones y acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio del derecho de los administrados a instar por sí mismos los trámites pertinentes y a aportar los documentos pertinentes”**. Al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitándose en casos que las solicitudes sean referidas a una misma pretensión o que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando resoluciones contradictorias. (Subrayado agregado);

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a las facultades conferidas por el inc. 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con el mandato legal en ejercicio de sus funciones;

Firmado digitalmente por:

RODRIGUEZ LOPEZ Daniel

Joel FAU 20393358899 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 08/05/2025 09:23:43-08



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MANANTAY
Al Servicio del Pueblo

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.– **DISPONER LA ACUMULACION** del **Trámite Externo N° 9153-2025** al **Trámite Externo N° 7578-2025**, por guardar conexión entre sí, de conformidad con el artículo 160° y 161° del TUO de la Ley N° 2744 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO.- **DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 039-2025-MDM-GM**, de fecha 12 de febrero del 2025, solicitado por el administrado **MICHEL PEREZ VELA**, identificado con DNI N° 41022898, conforme a los argumentos de la presente; en efecto, se declare **NULO** todo lo actuado bajo los alcances de la referida resolución.

ARTICULO TERCERO.- **RETROTRAER** el procedimiento al momento previo a la emisión de acto resolutivo, por lo que deberá ser derivado a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico para que resuelva el recurso de apelación en contra de la **RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 121-2024-MDM-ALC-GM-GDSE-SGDHYAS** de fecha 18 de noviembre del 2024; ello conforme a su competencia.

ARTICULO CUARTO.- **TENGASE POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** de conformidad con el artículo 228° numeral 228.2 literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO QUINTO.- **NOTIFICAR** a todas las partes inmersas en el presente procedimiento administrativo.

ARTICULO SEXTO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadísticas publicar la presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

ARTICULO SÉPTIMO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General y Archivo Institucional, la notificación y distribución respectiva de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ LOPEZ Darwin
Joel FAU 20393356899 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 08/05/2025 09:23:54-0500